



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, diecinueve de febrero de dos mil trece.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

ACTOR: ANDRES ALBERTO GONZALEZ BECERRA

DDO. : DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE LA GUAJIRA.

RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2012-00074-00

El día 14 de enero de 2013, el señor Andrés Alberto González Becerra, actuando a nombre propio, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad consagrado en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra del Departamento de La Guajira y la Asamblea Departamental de La Guajira, con el fin que se declare la nulidad del numeral 12 del artículo 283 de la Ordenanza 330 del 23 de diciembre de 2011, adicionado por el artículo 5 de la Ordenanza 336 de 2012 de la Asamblea Departamental, referente a los tributos por transporte de carbón.

Vista la anterior petición procederá el Despacho a la admisión de la demanda, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, para lo cual, se

DISPONE

1. **Admitir** en primera instancia, la demanda promovida por el señor ANDRES ALBERTO GONZALEZ BECERRA, en contra Departamento de La Guajira – Asamblea Departamental de La Guajira.
2. **Notifíquese por estado**, esta providencia a la parte accionante, como lo establece en el artículo 171 siguientes de la ley 1437 de 2011.
3. **Notifíquese personalmente** del presente auto y de la demanda, al Gobernador del Departamento de La Guajira o a quien haga sus veces, al Agente del Ministerio Público y al Representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien se haya delegado la

facultad de recibir notificaciones, conforme con lo establecido por el CPACA en los artículos 197 y 199 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales .

Así mismo, se requiere a la parte actora para que en forma inmediata y a través del servicio postal autorizado remita a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en orden a lo que, a la mayor brevedad posible deberá aportar las copias de las constancia de envío correspondientes.

Se advierte, igualmente que la documentación permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría de la Corporación.

4. **Por secretaría comuníquese** a la Asamblea Departamental de La Guajira, de la presente providencia y de la demanda.

5. **Córrase traslado de la demanda** a la entidad demandada, al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA¹, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten, presenten excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y en su caso presenten demanda de reconvencción en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 172.

El término podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial; en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. , con las sanciones allí consagradas.

¹ Modificado por el art. 612 del C.G.P.

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira
Acción Nulidad
Actor: ANDRES ALBERTO GONZALEZ BECERRA Vs DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA- ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
Exp.44- 001-23-33-002-2012-0074-00
Pagina. 1 de 2

- 6. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, según lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 175 parágrafo 1º
- 7. Si se formulan excepciones o se aporta dictamen pericial dentro del término de la contestación de la demanda, por secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en el CPACA artículo 175 parágrafos 2 y 3.
- 8. La parte demandante deberá consignar en el término de diez (10) días, la suma de noventa y ocho mil doscientos cincuenta pesos ² (\$98.250. 00) por concepto de gastos ordinarios del proceso. La suma anotada anteriormente deberá ser consignada a nombre de esta Corporación en la sucursal Riohacha del Banco Agrario S.A., cuenta No. 43603300007-6; en caso de consignarse en otra sucursal, deberá sumarse a lo consignado el valor de la transferencia de los dineros, so pena de declararse el desistimiento tácito conforme a lo establecido por los artículos 171 numeral 4º y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 9. Por secretaría una vez surtidas las notificaciones ordenadas en el presente proveído, insertar al expediente constancia de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria del Pilar Veloz Parra
MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
 Magistrada